

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entien- de hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria

978

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y de conformidad con el Real decreto de 13 del actual; he acordado convocar á la Excelentísima Diputación de esta provincia, para que conforme determina el artículo 55 de la misma ley, se reúna el día 1.º de Mayo próximo á las doce, en el Palacio de dicha Corporación, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el primer periodo semestral de este año.

Logroño 20 Abril 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

Comisión Provincial

964

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 decagramos	> 33
Id. de carne, kilogramo.	1 66
Id. de vino, litro.	" 29
Id. de cebada, de 4 kilogramos. "	79
Id. de paja, de 6 kilogramos. "	23
Id. de aceite, litro.	1 47
Id. de carbón, kilogramo.	> 11
Id. de leña, kilogramo.	> 05

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 18 de Abril de 1908. —El Vicepresidente accidental, Pedro Ruiz Santolaya. —El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Hacienda

962

Ignorándose el paradero de don Enrique Aguilar, vecino de Carcagente, provincia de Valencia, como representante de la Sociedad Tomeu, domiciliada en Paris, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del vigente Regla-

mento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas, por el presente edicto se le hace saber que seguido contra él un expediente de defraudación por el concepto de Industrial, se le pone de manifiesto por término de diez días, para que alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Logroño 18 de Abril de 1908. —El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.

Tesorería de Hacienda

963

Con fecha 14 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Recaudador-auxiliar de la 2.ª zona de Haro á D. Felipe Lahuerta Baños. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registrador de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 18 de Abril de 1908. —El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez. —V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios oficiales

MUNILLA

941

Por término de quince días, serán admitidas en la Secretaría del Ayun-

tamiento, las altas y bajas que los contribuyentes de este Distrito hayan efectuado en su riqueza contributiva, por los conceptos de rústica y urbana, á los efectos de formación del apéndice adicional al amillaramiento, para los respectivos repartos del próximo año de 1909, presentando las oportunas relaciones acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales, de la transmisión de dominio.

Munilla 15 de Abril de 1908. —El Alcalde, Pablo Dopereiro.

975

Las cuentas municipales de esta villa del finado ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Munilla 15 de Abril de 1908. —El Alcalde, Pablo Dopereiro.

AJAMIL DE CAMEROS

947

A los efectos de lo prevenido en el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público desde este día las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1907, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil 8 de Abril de 1908. —El Alcalde, Manuel Miguel.

BAÑOS DE RIOJA

957

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año del presupuesto de 1907, que han expuestas al público en la Secretaría por espacio de quince días, con arreglo á la vigente ley Municipal.

Baños de Rioja 11 de Abril de 1908. —El Alcalde, Julián Angulo.

958

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza

de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 365 pesetas, á pagar por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar de la inserción del presente anuncio.

Baños de Rioja 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Julián Angulo.

BERGASILLAS

934

Don Andrés Ortega, Alcalde constitucional de Bergasillas;

Hace saber: Que formadas de oficio las cuentas municipales de este pueblo de los años 1881-82 á 1885-86, se encuentran al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que, los que tengan por conveniente, puedan examinarlas y si les encuentran alguna falta puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término y resueltas si las hay las reclamaciones, quedarán definitivamente aprobadas y se remitirán á la Superioridad.

Bergasillas 14 de Abril de 1908.—Andrés Ortega.

PINILLOS

940

Don Pedro Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios de 1905, 1906 y 1907, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley Municipal.

Pinillos 13 de Abril de 1908.—Pedro Lacalle.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

951

En el alistamiento de esta ciudad, correspondiente al año actual, han sido comprendidos los mezes Mario Teodoro Prier Mendi, hijo de Cándido y de Valentina; José María Mauricio Abaytua Santa María, hijo de Silverio y de Antonia, y Julián Blanco Córdoba, hijo de Benito y de Francisca, naturales de esta ciudad, cuyos individuos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra los mismos el oportuno expediente con arreglo á lo que previene el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud se les cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Santo Domingo de la Calzada 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Alberto Rivera.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

915

No habiendo comparecido los mozos Marcos Poyo Sánchez y Ladislao Cruz Lauroba, hijos respectivamente de Manuel é Isabel y de Romualdo y Vicenta; números 4 y 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se han formado los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado los ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza á dichos mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

Aguilar del río Alhama 9 de Abril de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Martínez.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

874

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución de rústica y urbana para el próximo año de 1909; se hace preciso que todos los propietarios tanto vecinos de esta villa como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las bajas ó altas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de veinte días, acompañadas de los documentos justificativos; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

San Millán de la Cogolla 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Camprovín.

CASTAÑARES DE RIOJA

950

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castañares de Rioja 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Clemente Bañares.

ZORRAQUÍN

955

Debiendo procederse á la formación de los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana durante el próximo año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja antes del día 1.º de Mayo próximo, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zorraquín 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Fabián Gonzalo.

GALBÁRRULI

866

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de rústica y urbana para el año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el treinta del mes actual, pues pasado el cual no les serán admitidas.

Galbárruli 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Romualdo Gómez.

LUEZAS

972

Al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1909, se hace preciso que cuantos propietarios así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten la correspondiente relación de alta ó baja debidamente reintegrada con documentación justificativa durante este mes de Abril, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luezas 15 de Abril de 1908.—El Alcalde, Gregorio Menchaca.

ALBELDA

930

Don Tomás Zorzano Zorzano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución rústica y urbana de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes actual, sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Albelda 15 de Abril de 1908.—Tomás Zorzano.

CANILLAS

865

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución en el año de 1909, se concede de plazo hasta el día 30 del corriente mes, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja con los documentos que acrediten la alteración y que justifiquen el pago del impuesto de derechos reales.

Canillas 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

NAJERA

868

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución del año de 1909, se hace preciso que todos aquellos vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos justificativos y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término comprendido entre la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el quince de Mayo próximo.

Nájera 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, V. Ruiz Castroviejo.

MANSILLA

909

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año de 1909, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes de Abril, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mansilla 9 de Abril de 1908.—El Alcalde, Antonio Matute.